

APOYO AL TURISTA

Artículo 241.- Se establece en el Estado; la Boleta de Infracción de Cortesía que la Dirección de Tránsito, en su jurisdicción respectiva aplicará exclusivamente a los Turistas que infrinjan el Reglamento de Tránsito. La Boleta de Infracción de Cortesía no implica costo alguno al que se impone, siendo su objetivo señalar la violación cometida y exhortar a conducir cumpliendo con las reglas de Tránsito. La Sanción de Cortesía es aplicada hasta en dos ocasiones al mismo vehículo y/o conductor y no procede en los casos de actos y omisiones graves contrarios a lo que dispone el presente Reglamento.

Artículo 242.- Todo el personal de tránsito tendrá la obligación de prestar información que requiera el Turista, para localización de calles, dependencias, hoteles o en su caso indicando las carreteras o entronques de las mismas que agilice su tránsito dentro y fuera de la entidad.

Artículo 243.- Las Autoridades Municipales proveerán lo conducente a efecto de que las medidas a que se refieren los artículos anteriores queden incluidas en sus reglamentos correspondientes a su jurisdicción.